REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE: **LUDYS INES MOSQUERA MOSQUERA**
DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI**
RADICADO: **2013-00377**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la señora **LUDYS INES MOSQUERA MOSQUERA,** a través de apoderado judicial, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI,** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Se observa que en el poder, visible a folio 12 del expediente, dentro de las pretensiones que se relacionan se plasma "*que se suspendan provisionalmente la resolución 05 del 12 de enero de 2013 y la resolución 10 del 6 de febrero de 2013*", sin embargo dentro del acápite petitorio del libelo genitor ésta no fue introducida, generándose discordancia entre el poder y la demanda. En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá adecuar las pretensiones de manera concordante entre la demanda y el poder.

2. Allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará copias de la demandada y sus anexos para la Secretaría del despacho a disposición de los sujetos a notificar, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

NRB